



IMPACTO FISCAL
DEL PROYECTO DE
LEY SOBRE LA DEROGACIÓN DE LA
TASA DE SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN
EXPEDIENTE S-2524/23

Gabriel Esterelles

Director General

Ignacio Lohlé

Director de Análisis Presupuestario

Julieta Olivieri

Analista

15 de mayo de 2024

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	5
Características del proyecto de ley.....	5
Marco normativo	5
Estimación del impacto fiscal del proyecto de ley.....	6

Índice de cuadros

Cuadro 1. Ingresos percibidos por la tasa de seguridad de la aviación.....	7
Cuadro 2. Ejecución presupuestaria del la Policía de Seguridad Aeroportuaria.....	7

Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y refiere al proyecto de ley registrado bajo el expediente S-2524/23, mediante el cual se elimina la tasa de seguridad de la aviación, que recauda la Policía de Seguridad Aeroportuaria y que es abonada por pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de cabotaje, de aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina.

Características del proyecto de ley

El proyecto de Ley deroga el artículo 115 de la Ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 115: Créase la tasa de seguridad de la aviación, correspondiente al servicio público de seguridad de la aviación contra actos de interferencia ilícita que presta la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La tasa de seguridad de la aviación será un monto fijo que determinará el Ministerio de Seguridad de la Nación, cuyo valor no podrá superar el equivalente a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del sueldo básico del grado jerárquico de oficial principal del escalafón general del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por ley 26.102 y su decreto reglamentario 836/08 y modificatorios. Dicha tasa será equitativa y proporcional al servicio prestado y deberá ser abonada por los pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de cabotaje, de aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina.

Las compañías aéreas y/o quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos actuarán en carácter de agentes de percepción de la tasa de seguridad de la aviación, debiendo rendir cuentas e ingresar los montos percibidos en la forma y condiciones que determine la reglamentación. Los fondos recaudados se afectarán al cumplimiento de las disposiciones del decreto 742/21.

El Ministerio de Seguridad de la Nación podrá establecer categorías diferenciadas y supuestos de excepción y dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Marco normativo

De acuerdo con lo establecido en su artículo de creación, los fondos recaudados por el cobro de la tasa de seguridad de la aviación se afectarán a las disposiciones del Decreto 742/2021, el cual es reglamentario del artículo 21 inciso 6° de la Ley N° 26.102.

El Artículo 21 de la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria establece las facultades que tiene la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Específicamente, el inciso 6° faculta a la PSA a “*Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas y/o privadas, sin cargo para el Estado nacional, a los efectos de propender a la optimización y modernización de la infraestructura y de los métodos operativos del sistema de seguridad aeroportuaria*”.

El Decreto 742/2021 establece en el artículo 2° que “*el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera se integrará con las contribuciones y aranceles que en el futuro se fijen y que perciba el Ente Cooperador en concepto de contraprestación por los servicios y elementos que suministre la*

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en función del respectivo Convenio". Al mismo tiempo indica que: "No integrarán el Fondo los ingresos presupuestarios provenientes del Tesoro Nacional y los recursos de afectación específica".

Por el artículo 3° se determina que *"Las contrataciones de bienes y servicios que se efectúen en el marco de los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera que celebre la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberán tener por objeto la obtención, mantenimiento y actualización de equipamiento que propenda a la optimización y modernización de la infraestructura y de los métodos operativos del sistema de seguridad aeroportuaria; y quedan excluidas las contrataciones de personal para la prestación de servicios propios de la Institución y el otorgamiento de incentivos a sus agentes, independientemente de la modalidad de contratación".*

Por último, el artículo 4° indica que *"los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera que celebre la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en los términos del artículo 1° estarán sujetos al Régimen de Control establecido por el Decreto N° 1062/01".* Dicho Decreto establece un Régimen de Control aplicable a todo el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera.

Es importante mencionar que los considerandos del Decreto 742/2021 afirman que *"los fondos que se recaudan en el marco de los referidos Convenios, así como los sujetos a los que corresponde su propiedad, no integran el Presupuesto General ni tampoco se incorporan al patrimonio del Estado Nacional, sino al de entidades públicas no estatales o privadas que contribuyen con ellos a la satisfacción de un servicio público".*

De lo expuesto anteriormente surge que:

- El cobro de la tasa de seguridad de la aviación como consecuencia del servicio público de seguridad de la aviación que presta la PSA queda enmarcado dentro de los denominados Convenios de Cooperación Técnica y Financiera mencionados en el inciso 6° del artículo 21 del Decreto 742/2021.
- Dichos Convenios de Cooperación Técnica y Financiera están sujetos a determinados regímenes de control y fiscalización (Decreto 1062/21).
- Los recursos provenientes de la tasa de seguridad de la aviación que recauda la PSA integran el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera y consecuentemente no forman parte del Presupuesto Nacional.
- Dichos recursos se destinan al mantenimiento y actualización de equipamiento que propenda a la optimización y modernización de la infraestructura y de los métodos operativos del sistema de seguridad aeroportuaria, pero no puede financiar la contratación de personal para la prestación de servicios de la PSA ni el otorgamiento de incentivos a sus agentes.

Estimación del impacto fiscal del proyecto de ley

Como se mencionó previamente, los recursos percibidos por la PSA en concepto de tasa de seguridad de la aviación no integran el Presupuesto Nacional, motivo por el cual no es posible identificar las partidas presupuestarias correspondientes en ingresos y gastos.

Como consecuencia de ello, y a los fines de la elaboración del presente informe, se solicitó a la Policía de Seguridad Aeroportuaria la información correspondiente al monto recaudado en 2023 y a la estimación de recaudación 2024 en concepto de dicha tasa.

De la información proporcionada por dicha institución surge que en 2023 se percibieron \$4.901 millones y que en 2024 se percibirán \$8.940 millones. Este último dato surge de sumar a la

recaudación efectiva del primer trimestre (\$2.789 millones), la proyección de recaudación del período abril-diciembre (\$6.151 millones), considerando para los vuelos internacionales una devaluación mensual del tipo de cambio del 2%.

A continuación se resume la información brindada por la PSA:

Cuadro 1. Ingresos percibidos por la tasa de seguridad de la aviación

2023 y 2024. En millones de \$

Concepto	2023	2024
Tasa de Seguridad de la Aviación	4.901	8.940

FUENTE: OPC, en base a PSA.

Cabe destacar que de aprobarse el proyecto de ley, los menores ingresos por el cobro de la tasa de seguridad de la aviación no afectarían la recaudación de la Administración Nacional, dado que, como se mencionó previamente, dichos ingresos integran el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera y el mismo no forma parte del Presupuesto Nacional.

No obstante, a los fines de dimensionar la magnitud que dichos fondos representan en el presupuesto del organismo, se presenta a continuación la ejecución presupuestaria del ejercicio 2023 y el crédito vigente y ejecución al primer trimestre del ejercicio 2024.

Cuadro 2. Ejecución presupuestaria de la PSA

2023 y primer trimestre de 2024. En millones de \$

Incisos	2023	2024	
	Devengado	Crédito Vigente	Devengado
Gastos en Personal	49.186	51.012	22.721
Bienes de Consumo	598	473	244
Servicios no Personales	1.083	2.114	501
Bienes de Uso	634	655	1
Transferencias	209	223	34
Totales	51.710	54.477	23.501

FUENTE: OPC, en base a E.Sidif.

En el ejercicio 2023 los fondos extrapresupuestarios percibidos en concepto de Tasa de Seguridad de la Aviación (\$4.901 millones) representaron el 9,5% del total del presupuesto ejecutado por el organismo (\$51.710 millones).

En lo que respecta al 2024, si se compara la proyección de recaudación de la tasa para todo el año (\$8.940 millones) con el presupuesto vigente al mes de abril (\$54.477 millones), dicha relación asciende a 16,4%. Es importante destacar que el crédito vigente para 2024 corresponde a la prórroga del presupuesto 2023.

Por último, la recaudación efectiva de la tasa al primer trimestre (\$2.789 millones), comparada con la ejecución presupuestaria al mismo período arroja una relación de \$11,9%.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

